



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 379-2011 -OSCE/PRE



Jesús María,

13 JUN 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa, recibida el 17 de marzo de 2011 (Expediente N° D 95-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 108-2011/CE-AA-OSCE del 23 de mayo de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de marzo de 2007, la Unidad Ejecutora 004: La Marina de Guerra del Perú, en adelante la Entidad, y Rimac International Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato del Programa de Seguros Marítimos y Pandi del Pliego 026: Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, derivado del Concurso Público N° 0004-2006-VAAB/B/01;

Que, mediante Carta de fecha 18 de febrero de 2011, la Entidad solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del referido contrato y descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Contratista mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2011;

Que, la Entidad ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, de conformidad con lo acordado por las partes en la Cláusula Décimo Cuarta del contrato antes mencionado y ante la falta de acuerdo entre las partes sobre la conformación de los árbitros, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo establecido en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Unidad Ejecutora 004: La Marina de Guerra del Perú y Rímac International Compañía de Seguros y Reaseguros, al abogado Julio César Guzmán Galindo, encargada de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.



Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.



Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo